



RECOMENDACIÓN No. 15/2013
PRE/080/2013
EXPEDIENTE: CDHEC/021/12
DERECHOS VULNERADOS: Derecho a la
Legalidad y Seguridad Jurídica (Negativa
Injustificada de Beneficio de Ley)
Colima, Colima, 30 de septiembre de 2013

AR1

**Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional
de Villa de Álvarez, Colima**

P R E S E N T E S

Q1

Síntesis:

El Q1, Presidente del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil; se duele por el incumplimiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, a lo estipulado en el Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 29 veintinueve de diciembre de 2007 dos mil siete; en el cual, entre otras cosas se especifica el derecho del Cuerpo de Bomberos a recibir un pago por los servicios que preste al municipio, con la finalidad de solventar los gastos de mantenimiento, equipamiento y capacitación de su personal voluntario.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás

*"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS"*



aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/021/12, formado con motivo de la queja interpuesta por el Q1, y considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1.- En fecha 19 diecinueve de enero de 2012 dos mil doce, se presentó ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos el Q1, Presidente del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, a interponer una queja en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima; por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos en los siguientes términos:

“(...) 1.- Desde hace varios años se nos han dejado de proporcionar la totalidad de los recursos que año con año se nos venían otorgando, con la finalidad de solventar los gastos de mantenimiento, equipamiento y capacitación del personal voluntario del departamento de bomberos que se requiere. Mismos que se acordaron en el decreto No. 205, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, con fecha 29 de diciembre del 2007.- 2.- Es evidente que, al no contar con los fondos necesarios para que la Asociación que represento, preste el servicio para el que fue constituido, se violan los Derechos Humanos de todos y cada uno de los ciudadanos del Estado de Colima, tales como: IGUALDAD, SEGURIDAD, CALIDAD DE VIDA, PAZ Y LIBERTAD; ya que en caso de siniestros, accidentes y desastres, no podremos auxiliar a las víctimas. Siendo importante señalar que nuestras actividades son de vital importancia ya que consisten en: a).- Salvaguardar la vida y los bienes de la ciudadanía frente a situaciones que representen amenaza, vulnerabilidad o riesgo, promoviendo la aplicación de medidas tanto preventivas como de mitigación, atendiendo y administrando directa y eficazmente las emergencias. b).- Cooperar con el mantenimiento y restablecimiento del orden público en caso de emergencia. c).- Formulación y diseño de políticas de administración de emergencias y gestión de riesgos que promuevan procesos de prevención, mitigación, preparación y respuesta. d).- Realizar actividades de rescate de víctimas, afectados y lesionados ante emergencias y desastres. e).- Atender eventos generadores de

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



daños donde estén involucrados materiales peligrosos. f).- Promover, diseñar, y ejecutar planes orientados a la prevención y recuperación ante emergencias graves. g).- Realizar atención prehospitalaria a los afectados por un evento generador de daños. h).- Prestar apoyo a las comunidades antes, durante y después de catástrofes, calamidades públicas, peligros inminentes u otras similares (...).”

2.- Con la queja presentada por el hoy quejoso, se corrió traslado a la Autoridad señalada como Responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente; para lo cual en fecha 30 treinta de enero de 2012 dos mil doce, la AR1, quien fuera en ese tiempo Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, cumplió en tiempo y forma, dando respuesta a los argumentos vertidos en la queja y acompañando a éste los documentos justificativos de sus actos.

3.- Mediante audiencia del día 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce, a las 13:00 trece horas, este Organismo Local puso a la vista del quejoso el informe rendido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 19 diecinueve de enero de 2012 dos mil doce, el Q1, presentó un escrito de queja ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

2.- Se anexa el decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 29 veintinueve de diciembre de 2007 dos mil siete.

3.- Informe rendido por la AR1, en ese momento Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima; en el cual entre otras cosas dice: *No se han violentado los Derechos Humanos del quejoso, tampoco se han vulnerado los Derechos Humanos de los ciudadanos de Colima; pues claramente al Patronato de Bomberos se le han venido*

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



realizando los pagos correspondientes y respecto los adeudos, se le ha notificado mediante Acuerdo Administrativo el motivo del por qué no se le han otorgado las cantidades pendientes de cubrir.

4.- Citatorio del día 13 trece de diciembre de 2011 dos mil once, a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, suscrito por la AR2, Persona Adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, en el cual informa que se constituyó en el domicilio ubicado en D1. Buscando al “interesado”, quien al no encontrarlo optó por dejar el citatorio, a efecto de que el perjudicado esperara en su domicilio al notificador el día 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once, a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos. Entregándose dicho citatorio con la C1, en su carácter de Secretaria.

5.- Cédula de Notificación del día 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once, a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, signada por la AR2, Persona Adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, en el cual asienta que se constituyó en el domicilio ubicado en el D1. Buscando al interesado, quien al no encontrarlo, no obstante haber precedido citatorio, llevó a cabo la diligencia con la C1, en su carácter de Secretaria.

6.- Acuerdo Administrativo número 11/H.AYUN.V.A/DAJ/DP/2011, del día 12 doce de diciembre del año 2011 dos mil once; en el cual en su Cuarto Acuerdo se estableció que: *“(...) con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, a través del Cabildo que rige como Autoridad Colegiada del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; se presentó el proyecto de Convenio de Colaboración ha celebrarse con el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C, y que en esa misma fecha el Convenio fue aprobado (...).”*

7.- Recibo de donativo número 4367, emitido por el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C. en el cual recibe del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, la cantidad de \$

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Riesgo de siniestralidad a cuenta del año 2011 dos mil once.

8.- Se anexa copia simple de la bitácora de Reporte Estadístico del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., correspondiente al año 2012 dos mil doce hasta el mes de junio de 2013 dos mil trece, en la que se plasman los servicios prestados por este Cuerpo de Bomberos en el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

9.- Oficio D.G.I/CESE/349/2013, suscrito por AR3, Director General de Operaciones e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual informa a esta Comisión los servicios prestados por el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., a partir del mes de enero de 2012 dos mil doce al mes de agosto de 2013 dos mil trece, ascendiendo a la cantidad de 2,501.

III. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, vulneró los Derechos Humanos a la Legalidad y Seguridad Jurídica del hoy agraviado.

Así, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a los derechos humanos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

“LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA”, este derecho es considerado por la doctrina¹ como parte de los derechos civiles y políticos y, atiende a que

¹ El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 9 de octubre de 1946. Señala: 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



los actos de la administración pública; así como los de la administración y procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas².

Por su parte, el bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.³

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho humano son: la incorrecta aplicación de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo⁴.

expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho,(...).

² Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

³ *Ibid.* p.96.

⁴ *Idem*



En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, se encuentran garantizados de forma específica en los artículos 14 y 16.

“**Artículo 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...).”

“**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).”

De igual forma se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales, tales como:

Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“**Artículo 10.-** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

“**Artículo 12.-** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra

⁵ http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml



o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, en la cual se establece:

“**Artículo 11.-** (...) 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“**Artículo 9.-** 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.- 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”

⁶<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

⁷ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>



“**Artículo 17.-** 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencia sobre la garantía de seguridad jurídica prevista por el artículo 16 de nuestra Constitución:

“Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.- Tesis: 2a./J. 144/2006.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.**- La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación son válidos como fuente del derecho de nuestro país, en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el arábigo 1, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*, los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/021/12, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el arábigo 39, de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

“Artículo 1º.- (...) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



“**Artículo 39.-** Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”

De un análisis efectuado a los antecedentes y evidencias que obran en actuaciones de la queja CDHEC/021/12, se emiten las consideraciones siguientes:

Mediante Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 29 veintinueve de diciembre de 2007 dos mil siete, concretamente, en su considerando Cuarto, párrafos cuarto, quinto y sexto, se estableció lo siguiente:

“Por último, y debido a que el Estado de Colima, dadas sus características geográficas y climatológicas, es Susceptible a sufrir el embate de catástrofes naturales: huracanes, terremotos e inundaciones, así como la creciente expansión urbana y establecimientos comerciales, Industriales y de servicios, se tiene la necesidad apremiante de contar con cuerpos de bomberos fortalecidos en su infraestructura y equipamiento, con capacidad de respuesta a la población que por desgracia se encuentran en la necesidad de ser socorridos por estas organizaciones altruistas (sic)”.

“(…) Referente a este punto en lo particular, la Comisión de Hacienda, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, considera necesario modificar la iniciativa en estudio, en el sentido de no considerar el cobro como una aportación, sino establecerlo como un nuevo servicio que prestará el municipio, como registro de riesgos de siniestros, ya que es obligación del municipio instalar y operar, en el ámbito de su competencia, la Unidad Municipal que coordinará las acciones tendiente a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro, como lo

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



determina expresamente el artículo 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima. Este nuevo servicio, contribuirá a establecer y a mantener actualizado un registro que especifique el grado de siniestralidad de los establecimientos, catalogándolos por Alto, Medio y Bajo, lo que conlleva a beneficiar a los mismos establecimientos en detección, clasificación, protección, y hacia terceros. El costo por el servicio será enterado a la tesorería en el mismo momento que se cubra la expedición y/o el refrendo de la licencia municipal de funcionamiento (...) (sic).”

“(…) Los recursos que se obtengan por estas aportaciones, serán destinados vía subsidio por el municipio a los cuerpos voluntarios que integran la protección civil municipal, por mencionar: el H. Cuerpo de Bomberos. En los municipios que no exista un destacamento, serán administrados por destacamento del municipio más cercano, quien brindará el servicio. Por tratarse de recursos públicos, serán sujetos a los procedimientos de revisión por las autoridades competentes (...) (sic).”

De igual forma, en el mencionado Decreto fueron sujetos de reforma algunos artículos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, entre los cuales se encuentra el arábigo 86, el que a la letra señala:

“(…) **Artículo 86.-** Los derechos por servicios que presten la unidad de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa: I. Por el registro: a). Por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo:

1.- Alta	
A) Nivel 1.....	8.00
B) Nivel 2.....	10.00
C) Nivel 3.....	15.00
2.- Media	
A) Nivel 1.....	3.50
B) Nivel 2.....	5.00
C) Nivel 3.....	7.00

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



3.- Baja

A) Nivel 10.50

B) Nivel 22.00

C) Nivel 33.00

Para fijar la tarifa se deberán considerar las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión.- En caso de ser necesario, la unidad de protección civil municipal emitirá su opinión.- El pago de los derechos a que se refiere esta fracción será anual. Deberá cubrirse a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma (...).”

Así pues, del informe rendido por la AR1, en ese entonces Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, se desprende esencialmente que, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez. Lo que se comprueba con lo manifestado por el agraviado en su queja, así como con el recibo de donativo número 4367, emitido por el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C. en el que se aprecia que recibe del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, la cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Riesgo de siniestralidad a cuenta del año 2011 dos mil once (número 1, 3 y 7, del apartado de evidencias).

De lo antepuesto, se evidencia el incumplimiento del pago de los derechos a que se refiere el artículo 86, de la Ley multicitada al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, a partir del año 2012 hasta la fecha; a pesar de que el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., ha estado brindando los servicios de riesgo de siniestros durante todo este tiempo sin interrupción. Lo cual se comprueba con la información recibida por parte de la Dirección General de Operaciones e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y con los datos contenidos en los Reportes Estadísticos correspondientes a enero-

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*

diciembre 2012 y enero-junio 2013, del H. Cuerpo de Bomberos, tal como se ilustra en la tabla que se muestra a continuación (números 8 y 9, del apartado de las evidencias):

SERVICIOS	2012	2013	total
INCENDIOS A CASA HABITACIÓN	21	20	41
INCENDIOS DE VEHÍCULO	12	19	31
INCENDIOS DEL RELLENO SANITARIO	4	0	4
INCENDIOS FORESTALES	30	70	100
FUGAS DE GAS	12	9	21
CHOQUES	10	3	13
VOLCADURAS	10	3	13
LESIONADOS	12	0	12
RESCATES	0	0	0
DERRAME DE MATERIALES PELIGROSOS	2	1	3
ENJAMBRES DE ABEJAS	9	12	21
APOYOS CIVILES	4	9	13
FALSAS ALARMAS	4	0	4
TOTAL	130	146	276

Bajo este orden de ideas, se observa la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, desde enero de 2012 hasta la fecha; toda vez que, es obligación de éste último, brindar el servicio de riesgos de siniestros a la ciudadanía, a fin de combatir catástrofes naturales tales como:

"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS"



huracanes, terremotos e inundaciones, contando con Cuerpos de Bomberos con capacidad de respuesta a la población. **Para lo cual se estableció el derecho del Cuerpo de Bomberos a recibir el pago por registro de siniestralidad, el cual tiene como principal objetivo fortalecer la infraestructura y equipamiento de éstos; ya que en cada salida que efectúa los voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Villa de Álvarez, Colima, para atender las necesidades de la comunidad que sufre un siniestro, se hacen gasto de combustible, llantas, desgastan las unidades móviles, el uniforme y el equipo en general; pero sobre todo, ponen en riesgo su vida al procurar salvar la de los demás, lo cual se traduce en un acto heroico, que tiene que ser considerado por parte de las autoridades municipales.**

Finalmente, cabe mencionar que la celebración de un “CONVENIO DE COLABORACIÓN” entre el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., y el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, no conlleva al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 29 veintinueve de diciembre de 2007 dos mil siete, específicamente, en su considerando Cuarto, párrafos cuarto, quinto y sexto y, en el artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; si no que representaría un apoyo extra a este Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C.

V. CONCLUSIONES

En efecto, de lo expuesto se advierte que el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, ha vulnerado los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., al inobservar lo consagrado en el Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 29 veintinueve de diciembre de 2007 dos mil siete, específicamente, en su considerando Cuarto, párrafos cuarto, quinto y sexto y, en el artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los numerales 45 y 46, de la Ley Orgánica de la Comisión de derechos Humanos del Estado de Colima, resulta procedente emitir las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

A Usted AR1, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima:

PRIMERA: Tomando en consideración lo expuesto en la presente recomendación, y en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 29 veintinueve de diciembre de 2007 dos mil siete, específicamente, en su considerando Cuarto, párrafos cuarto, quinto y sexto y, en el artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de derechos de riesgos de siniestralidad adeudados al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., comprendidos desde el mes de enero de 2012 dos mil doce a la fecha.

SEGUNDA: En aras de proteger los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de los integrantes del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., y en consecuencia de la población del municipio de Villa de Álvarez, Colima. Con fundamento en lo establecido mediante reforma del 10 diez de junio de 2011 dos mil once, al numeral 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; gire instrucciones a quien corresponda, para que

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



se retomó el cumplimiento de lo determinado en el Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 29 veintinueve de diciembre de 2007 dos mil siete, específicamente, en su considerando Cuarto, párrafos cuarto, quinto y sexto y, en el artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, en tanto éstos continúen vigentes.

Las recomendaciones de esta Comisión de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a éstas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con ésta.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49, de la Ley Orgánica, 70 y 71, del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO CHAPULA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA

*"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS"*
